



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**002267 16 FEB 2021**

«Por medio de la cual se resuelve la modificación de registro calificado del programa de CONTADURÍA PÚBLICA de la UNIVERSIDAD LIBRE, ofertado en modalidad PRESENCIAL en CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)»

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.9.1. establece:

«El registro calificado [para los programas académicos de educación superior que sean ofrecidos y desarrollados en la sede que ostente la acreditación de alta calidad], su renovación o modificación, será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, sin necesidad de adelantar la verificación y evaluación de las condiciones de calidad, previa solicitud en los formatos que para ello disponga el Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES- o el que haga sus veces.»

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve la modificación de registro calificado del programa de CONTADURÍA PÚBLICA de la UNIVERSIDAD LIBRE, ofertado en modalidad PRESENCIAL en CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)»

Que la acreditación en alta calidad de la UNIVERSIDAD LIBRE se efectuó mediante resolución 16892 del 22 de agosto de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) a través del párrafo del artículo 62 del Acuerdo 02 de 2020 incorporó e hizo aplicable al trámite de renovación de acreditación en alta calidad el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, cuando se solicite la renovación de un permiso, autorización o licencia -en este caso, de la acreditación- dentro de los plazos previstos en la normatividad (o de no existir tales términos, dentro de los 5 días anteriores al vencimiento de la acreditación) con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Que, en este sentido, las instituciones de educación superior que se encuentran en el trámite de renovación de la acreditación en alta calidad y que presentaron oportunamente su solicitud, se les aplica lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, es decir, su acreditación institucional se entiende prorrogada hasta tanto el Ministerio de Educación defina de fondo la solicitud.

Que la UNIVERSIDAD LIBRE solicitó al Ministerio de Educación Nacional respecto al registro calificado del programa CONTADURÍA PÚBLICA ofertado en modalidad PRESENCIAL en CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER) modificaciones en cuanto al: NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS, EL CUAL PASA DE 163 A 142, Y LA DURACIÓN ESTIMADA DEL PROGRAMA QUE PASA DE 10 A 8.

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente aprobar las modificaciones al registro calificado del programa objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** *Decisión.* Aprobar las modificaciones al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	UNIVERSIDAD LIBRE
<b>Denominación del Programa:</b>	CONTADURÍA PÚBLICA
<b>Título a otorgar:</b>	CONTADOR PÚBLICO
<b>Lugar de desarrollo:</b>	CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)
<b>Modalidad:</b>	PRESENCIAL
<b>Número de créditos académicos:</b>	142

**Parágrafo.** Se aprueban las modificaciones propuestas, en cuanto al: NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS, EL CUAL PASA DE 163 A 142, Y LA DURACIÓN ESTIMADA DEL PROGRAMA QUE PASA DE 10 A 8.

**Artículo 2.** *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve la modificación de registro calificado del programa de CONTADURÍA PÚBLICA de la UNIVERSIDAD LIBRE, ofertado en modalidad PRESENCIAL en CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)»

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4. Notificación.** Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

**Artículo 5. Recursos.** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7. Constancia de ejecutoria.** En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior.  
Germán Alirio Córdón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Código de proceso: 54240

TR